

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

INICIADOR: BLOQUE U.C.R.

FECHA: 16.06.2020 **Nº:** 947

VISTO:

La importancia que tiene el acceso a internet en la vida diaria y la necesidad de promover la inclusión digital.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 "*Ley Argentina Digital*" en su ARTÍCULO 1° declara de interés público "*el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados*".

Que además la misma Ley tiene como objeto lograr el "*acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad*".

Que debido a la gran extensión que tiene nuestra provincia y la distancia entre ciudades, el acceso a internet no está garantizado de manera equitativa para todos los santacruceños, especialmente aquellos que residen lejos de las ciudades.

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 1° de julio de 2016, ha aprobado una resolución para la "*promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet*"

Que resulta necesario garantizar la prestación de manera regular y obligatoria para todos los habitantes de la provincia de Santa Cruz.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE PUERTO SAN JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
COMUNICACIÓN:**

ARTÍCULO 1°: REMITASE a la Sra. Diputada por el Pueblo de Puerto San Julián, Dña. Patricia Moreyra, el proyecto de Ley "*Internet Servicio Esencial*" adjunto en el anexo del presente.

ARTÍCULO 2°: SOLICITESE a la Sra. Diputada por el Pueblo de Puerto San Julián, Dña. Patricia Moreyra, la presentación en la Cámara de Diputados de la

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

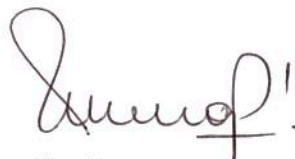
INICIADOR: BLOQUE U.C.R.

FECHA: N°.....

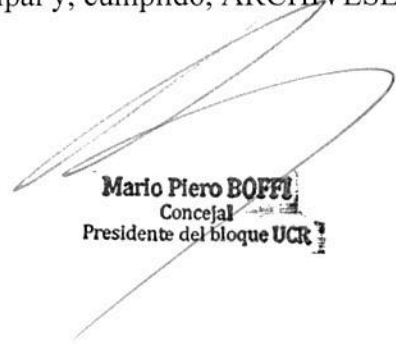
provincia de Santa Cruz del proyecto de Ley “*Internet Servicio Esencial*” adjunto en el anexo del presente.

ARTÍCULO 3º: REFRENDASE la presente por la señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, ARCHIVASE.



Natalia V. PEDERNEA
Concejal
Bloque Unión Cívica Radical
Puerto San Julián



Mario Piero BOFFI
Concejal
Presidente del bloque UCR

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
INTERNET SERVICIO ESENCIAL

ARTÍCULO 1º: Declárese como servicio esencial el acceso a la conexión a internet en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz a fin de mantener, promover y garantizar la inclusión digital.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por servicio esencial, aquel que debe ser prestado de manera obligatoria y continua por quien corresponda, ya sea el gobierno provincial o local, y que de ninguna manera se puede suspender su provisión.

ARTÍCULO 3º: En aquellos casos en que por razón de una relación de trabajo la actividad deba cumplirse de manera remota, el empleador deberá garantizar la prestación de los servicios esenciales a fin de evitar su interrupción.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, determinará el procedimiento a seguir para los casos en que la conexión a internet no se encuentra garantizada ya sea por cuestiones materiales de conectividad como así también de accesibilidad por el costo de la tarifa. Además dictará las normas necesarias para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: La presente ley es de orden público para todo el territorio Provincial.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de este proyecto de ley, buscamos resaltar la importancia de la prestación de manera regular y obligatoria, de uno de los servicios esenciales considerados imprescindibles en la vida cotidiana de los ciudadanos en nuestro territorio provincial.

Existe la necesidad de brindar este servicio de manera tal que se garantice la recepción por parte de todos los ciudadanos de la Provincia de Santa Cruz.

Los servicios esenciales que están reconocidos y garantizados en este proyecto, son considerados tales por ser indispensables e imprescindibles para la vida diaria.

Incumplir con su prestación vulnera los derechos al aprendizaje, al trabajo y al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Quedan contemplados en el proyecto, aquellos supuestos excepcionales en que algún servicio esencial no se llegue a otorgar por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo rotura de red y/o placas de provisión de la conectividad.

La provisión de estas prestaciones son considerados derechos básicos y esenciales que tiene la comunidad, razón por la cual, se debe garantizar las mismas de manera efectiva en forma diaria, permanente y continua.

Por Decreto N° 311/200 el Presidente de la Nación, en el marco del *“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”*, determinó que *“las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas”*.

Determinó además que *“si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación”* y que *“Las empresas prestadoras de los servicios detallados por el decreto deberán otorgar a los usuarios, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas, conforme las pautas que establezcan los entes reguladores, o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios”*.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 1° de julio de 2016, ha aprobado una resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”*. El documento establece que el acceso a Internet es considerado un derecho básico de todos los seres humanos, animando a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

Por otro lado, por la Ley N° 27.078 llamada *“Ley de Argentina Digital”* se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, a fin de garantizar la completa neutralidad de las redes, teniendo como objetivo posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Es por ello, que consideramos necesario establecer a nivel provincial esta disposición legal, a los efectos de que aún en situaciones legítimas de conflicto laboral los usuarios de los servicios esenciales puedan contar con el sostenimiento de condiciones de vida dignas, garantizadas por la Constitución Nacional, la provincial y las leyes reglamentarias.